

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintiuno de julio del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: , solicitando el siguiente dato personal: “ ”
- II) El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados.
La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa.
Sobre ese particular, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece como datos personales: aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental.
En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución.
- III) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- IV) En virtud de lo anterior, la suscrita transmitió el requerimiento de información a la Gerencia de Recursos Humanos Institucional quien atendiendo el contenido de lo petitionado por la ciudadana, manifestó lo siguiente: “En relación a nota con número de referencia 25-2898-2018 de fecha veintisiete de julio del presente año y a correo de fecha veintitrés de julio del dos mil dieciocho recibió en esta Gerencia don se solicita: **“Copia certificada de mi expediente laboral, inclusive con las solvencias que se han tramitado de las diferentes unidades de la institución”**, informo a usted que el día de hoy ha sido recibido en esta Gerencia según nota con Ref. 21.954.2018 la cual adjunto. Por lo que se remite copia certificada del expediente laboral y ocho solvencias a nombre del , dándose cumplimiento al Art. 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública; información que ha sido respaldada por la Sub Gerencia de la Unidad jurídica la cual ha sido firmada por el señor presidente y refrendada por la Gerente financiera de la institución para ser presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública. No se omite manifestar que la información antes relacionada se adjunta a la presente respuesta y forma parte integral de la misma, la cual por el formato solicitado se entrega íntegramente a la peticionaria en atención a lo establecido en el Art. 36 LAIP y consta de

un total de 245 folios, los cuales se encuentran debidamente certificados por el titular de la Institución.

DETALLE SOLVENCIAS PROCESO REF.: 097-14-2018			
Nº	Fecha	Unidad	Folio
1	08/05/2018	Soporte técnico	183
2	16/04/2018	Servicios generales y patrimonio	182
3	16/04/2018	Gerencia de Recursos Humanos/despensa	181
4	13/04/2018	Tesorería	180
5	11/04/2018	Contabilidad	179
6	11/04/2018	Unidad Jurídica	178
7	11/04/2018	Gerencia de Recursos Humanos /PGR	177
8	11/04/2018	Gerencia de Recursos Humanos/no compromiso de Becas, seminarios, cursos	176

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por la Gerencia de Recursos Humanos Institucional y se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución y en documentación adjunta que ha sido entregada en copia y certificada por el titular de la Institución y consta de un total de 183 folios y forman parte integral de la respuesta. **2) ENTRÉGASELE** al titular la información de dato personal referencia número 097-14-2018 por medio del presente informe oficial y **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico proporcionado para efectos de entregar en físico la certificación solicitada y déjese constancia en el expediente respectivo.

Lic. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública de ANDA